

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGROJEMUR SAS

DEMANDADO: RIOBO Y CIA LIMITADA.

RADICADO: 13836 40890 01 2020 00043 00

Julio 17 (diecisiete) de dos mil veinte (2020)

Al despacho el expediente que contiene la demanda ejecutiva singular presentada por AGROJEMUR S.A.S. contra la sociedad RIOBO Y CIA LTDA., con memorial en virtud del cual el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de marzo de 2020 el cual resuelve “*ordénese a la parte demandada RIOBO Y CIA LTDA. prestar caución por la suma de \$63.542.383 equivalentes al valor actual de la ejecución aumentada en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso otorgándose para ello un término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia.*”

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE REPOSICIÓN

observa el despacho que la inconformidad del recurrente se fundamenta en que considera la suma de \$63.542.883, por la cual se ordenó prestar caución, no corresponde a la suma actual de la ejecución aumentada en un 50%, argumentando que el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020 se libró por la suma de \$42.371.563, sin embargo los intereses moratorios suman un total de \$7.372.170,24 lo cual le indica que la actual obligación ejecutada con los intereses es por la suma de \$49.733.759,34 y es este a su parecer el valor actual ejecutado por el cual debió fijarse el monto real de la caución para que el demandado le dé trámite a su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

Vencido cómo se encuentra el traslado entra el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para resolver se remite el despacho al artículo 602 del Código General del Proceso el cual reza de la siguiente manera:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados sí presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%”

En atención a la norma citada, es necesario observar el auto de fecha 14 de febrero de 2020 por el cual se libró mandamiento de pago a favor de AGROJEMUR S.A.S. y a cargo de RIOBO Y CIA LTDA., encontrando el despacho que dicho mandamiento se libró por la suma de \$42.361.589,10 por concepto de capital; asimismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal; lo anterior significa que al momento de ordenar al ejecutado prestar caución para el levantamiento de medidas cautelares se tuvo en cuenta únicamente el valor del capital aumentado en un 50%, resultando la suma de \$63.542.383.

No obstante lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente y observando que el valor de los intereses moratorios a la fecha 13 de marzo de 2020 suman \$7.372.170,24, y el valor del capital es de \$42.361.589,10 el valor actual de la ejecución corresponde a \$49.737.759,34, razón por la cual el despacho accederá a las pretensiones de la parte demandada y ordena reponer la providencia de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de modificar el monto de la caución ordenada habiendo hecho las aclaraciones pertinentes a fin de que constituya la caución ante la aseguradora.

Dicho lo anterior, y como quiera que el valor actual de la ejecución es la suma de \$49.737.759,34, se ordenará a la parte demandada RIOBO Y CIA LTDA., prestar caución por dicha suma aumentada en un 50%, la cual corresponde un total de \$74.606.639.00

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Turbaco Bolívar;

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada RIOBO Y CIA LTDA. Prestar caución por la suma de \$49.737.359,34 aumentada en un 50%, la cual corresponde a un total de \$74.600.638.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 20 de
fecha 24 de julio de 2020.



PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

Secretaria